

men aplicable para los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, señalando que Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística. El régimen jurídico aplicable en el presente supuesto será, por tanto, el regulado en la LOUA.

Considerando que la disolución de la junta, como la de cualquier entidad urbanística colaboradora, se produce por el cumplimiento de los fines para los que fue creada, previo acuerdo de la Administración urbanística actuante.

Considerando que la LOUA no regula el procedimiento de disolución de las Juntas de Compensación, será necesario traer a colación la legislación supletoria constituida por el Reglamento de Gestión Urbanística, cuyo artículo 166 establece que los Estatutos de las Juntas de Compensación contendrán, entre otras circunstancias, las normas sobre su disolución y liquidación.

Considerando que las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación del PP6, aprobados definitivamente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2013, en su artículo 51 de los Estatutos regulan las causas de disolución de la Junta de Compensación y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

"(...) - Cumplimiento del objeto por el cual fue creada.
- Acuerdo de la asamblea, una vez cumplidos sus fines, adoptado por mayoría del 60% de las cuotas de la Junta de Compensación. (...)"

Considerando que a falta de otra regulación al respecto aplicaremos, lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística. Dicho Reglamento dispone, en su artículo 30, que la disolución de las Entidades urbanísticas colaboradoras, entre las que se incluyen las Juntas de Compensación, se producirá por el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas y requerirá, en todo caso, acuerdo de la Administración urbanística actuante. No procederá la aprobación de la disolución de la Entidad mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes. El objeto de Junta de Compensación del PP 6 consistió en la gestión y urbanización del sector PP6 del PGOU/Adaptación parcial de la LOUA de las NN.SS/97 de Las Gabias, objeto que ha sido plenamente cumplimentado con la correspondiente recepción de las obras de urbanización de la 1ª y 2ª fase.

Visto informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General con fecha 8 de febrero de 2022 en sentido favorable a la aprobación inicial de la disolución de la Junta de Compensación del sector PP6.

Visto certificado de fecha 27 de septiembre de 2022, haciendo constar que, sometida al trámite de información pública por un plazo de veinte días, la resolución de

fecha 25 de marzo de 2022, dictada por el Concejal Delegado de Deportes, Urbanismo, Proyectos y Patrimonio (competencia delegada por Decreto 2021/01245), acordando la aprobación inicial de la disolución de la Junta de Compensación del sector Plan Parcial 6 (PP-6), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con el número de anuncio 1384, con fecha 11 de abril de 2022; no se ha presentado en tiempo y forma ninguna alegación.

Considerando que el órgano competente para acordar la disolución de la Junta de Compensación es la Alcaldía, por aplicación del artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); competencia delegada por Decreto 2021/01245 de 5 de julio de la Alcaldía, en el Concejal de Deportes, Urbanismo, Proyectos y Patrimonio,

RESUELVO

PRIMERO: Acordar la disolución definitiva de la Junta de Compensación del Sector PP6.

SEGUNDO: Publicar la resolución que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia y sometimiento a información pública por un plazo de veinte días.

TERCERO: Notificar esta resolución a los propietarios a fin de que, por idéntico término, formulen las alegaciones pertinentes.

Las Gabias, 5 de octubre de 2022.

NÚMERO 4.810

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Ordenanza reguladora de la tenencia y uso de armas

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial en sesión ordinaria de pleno de fecha 27 de julio de 2022 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y uso de armas calificadas en la cuarta categoría del Reglamento de Armas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y USO DE ARMAS CALIFICADAS EN LA CUARTA CATEGORÍA DEL REGLAMENTO DE ARMAS

ÍNDICE

Preámbulo.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Disposiciones comunes a la tenencia y uso de armas.

Capítulo III. Tarjetas de armas.

Capítulo IV. Otras obligaciones de comunicación relativas a armas de cuarta categoría.

Capítulo V. Régimen sancionador y medidas cautelares.

Disposiciones transitorias y final.

PREÁMBULO

I

El vigente Reglamento de armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, define en su artículo 3 las armas que se consideran de cuarta categoría y encomienda a los Alcaldes, en su artículo 105, la expedición de las denominadas "tarjetas de armas" que las documentan.

El escaso detalle con que dicho artículo del Reglamento de Armas regula la concesión y retirada de las tarjetas de armas, ha llevado a valorar como necesario disponer de un marco legislativo municipal propio, ya que nuestro Municipio hasta la fecha de una Ordenanza reguladora de la tenencia y uso de armas calificadas en la cuarta categoría.

Además, es destacable el notable aumento de solicitudes de tarjetas de armas tramitadas por el Ayuntamiento de Huétor Tájar, producido en los últimos años, en gran parte motivado por la entrada en vigor de la Orden INT/2860/12, mediante la que el Ministerio de Interior estableció que las armas utilizables en las actividades lúdico deportivas de "airsoft" y "paintball" debían incluirse en esta cuarta categoría, sujeta a autorización municipal.

II

La experiencia acumulada por la Delegación de Seguridad Ciudadana y la Policía Local de Huétor Tájar al respecto de la expedición de las tarjetas de armas de cuarta categoría, se ha aplicado a la redacción de esta Ordenanza, con la finalidad de ejercer un control lo más exhaustivo posible de las armas de esta categoría que realmente existen y quieran ser utilizadas en nuestro municipio por sus legítimos propietarios; así como para que dicho control tenga la máxima eficacia posible en relación a sus aptitudes y conducta.

Esta Ordenanza, además de atender a nuevas situaciones originadas tras la aprobación del Reglamento de armas, relacionadas fundamentalmente con la reciente regulación de las armas de "airsoft" y "paintball", se marca como objetivos clarificar y detallar los requisitos que el propietario de un arma de cuarta categoría deba reunir no sólo para tener algún arma de este tipo en su domicilio, sino también para el traslado y uso de la misma por vías y lugares públicos.

Entre los aspectos que se regulan, se incluyen la valoración de la conducta y antecedentes de los solicitantes de tarjeta de armas de cuarta categoría, por lo que la Ordenanza establece la información que el Ayuntamiento debe recabar antes de su concesión, para evitar que la concesión de la misma a personas no aptas para su manejo pueda poner en peligro la seguridad de propio interesado o de terceras personas.

La Ordenanza también recoge las obligaciones de las personas que no están obligadas a solicitar una tarjeta de armas de cuarta categoría, por haber adquirido dicha

arma para su tenencia en el propio domicilio, si bien tienen la obligación de comunicarlo al Ayuntamiento.

III

La Ordenanza está formada por una exposición de motivos, cinco capítulos, tres disposiciones transitorias y una disposición final.

El Capítulo I contiene disposiciones generales, como su objeto o las tipologías de armas de cuarta categoría.

El Capítulo II está dedicado a las disposiciones comunes sobre la tenencia y uso de armas, estableciendo obligaciones y prohibiciones al respecto.

El Capítulo III regula la expedición de las tarjetas de armas en aspectos como su procedimiento de concesión, renovación y pérdida de validez, así como la documentación a presentar para su tramitación.

El Capítulo IV recoge las obligaciones relativas a la comunicación de la simple tenencia de armas de cuarta categoría en el propio domicilio.

El Capítulo V es el dedicado al régimen sancionador aplicable y a la adopción de medidas cautelares.

Las Disposiciones Transitorias regulan aspectos como las tarjetas de armas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, y la Disposición Final establece su entrada en vigor.

IV

Esta ordenanza es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De lo expuesto en los apartados anteriores resulta claro el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia.

La Ordenanza es también acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de la finalidad y objetivos previamente mencionados. Además, la Ordenanza Municipal es la forma de desarrollo normativo más adecuada para el procedimiento de concesión de tarjetas de armas de cuarta categoría por el Ayuntamiento de Huétor Tájar.

Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional en materia de armas de cuarta categoría, en particular del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, la Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre, por la que se determina el régimen aplicable a ciertas armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de transparencia, se ha realizado el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del portal web de este Ayuntamiento, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los objetivos de la norma, los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; o la necesidad y oportunidad de su aprobación.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia y uso de armas calificadas en la cuarta categoría del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, así como en su normativa de desarrollo, conforme a las facultades que dicho texto legal confiere a los Ayuntamientos.

Artículo 2.

Son armas reguladas por esta Ordenanza las siguientes tipologías de armas de cuarta categoría, conforme a las definiciones contenidas en el Reglamento de Armas y su normativa de desarrollo:

1. Categoría 4ª.1: Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición; revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas; y armas lúdico-deportivas con sistema de disparo automático.

2. Categoría 4ª.2: Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro; revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas; y armas lúdico-deportivas con sistema de disparo accionado por muelle o resorte.

Artículo 3.

Al objeto de facilitar el conocimiento de la presente Ordenanza por los interesados, se solicitará de las armerías de la localidad, la entrega de copia de la misma a los compradores de las armas en él reguladas.

Por su parte, el Ayuntamiento tendrá disponible esta Ordenanza en su página web y facilitará copia de la misma junto con las tarjetas de armas que expida.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES A LA TENENCIA Y USO DE ARMAS

Artículo 4.

Toda persona que posea algún arma regulada en la presente Ordenanza, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Guardarla en lugar seguro y adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida o sustracción.

2. Presentar las armas a las autoridades o a sus agentes, siempre que se les requiera para ello.

3. Declarar inmediatamente, ante el Ayuntamiento, la pérdida, destrucción o sustracción de las armas y de su documentación, así como su venta o enajenación.

4. Estar en condiciones de controlarlas cuando las usen o porten.

5. En la presencia o proximidad de otras personas, deberán actuar con la diligencia y precauciones necesarias y comportarse de forma que no puedan causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas, ni a sus bienes, ni a animales o plantas cualquiera que sea su propiedad, ni a señales, postes del tendido eléctrico o telefónico, ni en general a ningún otro objeto útil o bien, ya sea de titularidad pública o privada.

6. Las armas de la cuarta categoría se podrán adquirir y tener en el propio domicilio, sin otro trámite que la declaración de la compraventa, la clase de armas y los datos de identidad del adquirente al alcalde del municipio de la residencia de éste y a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

7. Para poder llevar y usar las armas de cuarta categoría fuera del domicilio, habrán de estar documenta-

das singularmente mediante tarjeta de armas en vigor, expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Huétor Tájar, que las acompañarán en todo caso. La validez de la tarjeta de armas queda limitada a los respectivos términos municipales.

8. Solamente se podrán llevar las armas por las vías y lugares públicos urbanos bien desmontadas, o bien dentro de sus cajas o bolsa de transporte, y siempre descargadas. En particular se evitará el portarlas ocultas entre la ropa o de modo que pueda inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza o en fundas fijadas al cuerpo o la ropa (funda de cinturón, de tobillo, "sobaquera", riñonera...).

9. Cuando las armas sean utilizadas fuera del domicilio por menores de 16 años (que en todo caso deben haber cumplido 14 años), deberán ir acompañados por su padre, madre o persona que ejerza la patria potestad o tutela.

Artículo 5.

Toda persona que posea algún arma regulada en la presente Ordenanza, está obligada observar las siguientes prohibiciones:

1. Queda prohibido portar, exhibir o usar las armas:

a. Sin necesidad o de modo negligente o temerario.

b. Mientras se utilizan cascos o auriculares conectados con aparatos receptores o reproductores de sonidos.

c. Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

2. Queda prohibido el uso de armas de cuarta categoría por menores de 14 años.

3. Queda prohibida la tenencia, salvo en el propio domicilio como objeto de adorno o coleccionismo, de imitaciones de armas de fuego que por sus características externas puedan inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza, aunque no puedan ser transformadas en armas de fuego.

4. Conforme al Reglamento de armas, las reproducciones de armas (aunque no sean susceptibles de hacer fuego), que por su finalidad cultural, histórica o artística estén inscritas en Libros-Registro diligenciados por la Intervención de Armas de la Guardia Civil, tienen prohibido su uso fuera del propio domicilio. Para su circulación y transporte será necesaria una guía especial que expedirá la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

CAPÍTULO III. TARJETAS DE ARMAS

Artículo 6.

Las tarjetas de armas de cuarta categoría serán concedidas y retiradas, en su caso, por el Excmo. Sr. Alcalde de la ciudad de Huétor Tájar, a los solicitantes mayores de 14 años empadronados en esta Ciudad, tras tramitar su solicitud de concesión o renovación conforme se indica en la presente Ordenanza, previa consideración de la conducta y antecedentes de los solicitantes.

La resolución de concesión de la tarjeta de armas de cuarta categoría, emitida por el Ayuntamiento de Huétor Tájar, deberá acompañar a la tarjeta y al propio arma, en su uso o transporte fuera del propio domicilio.

Artículo 7.

Se podrán documentar hasta 6 armas de las incluidas en la categoría 4.1, con tarjeta A, cuya validez será

de 5 años, prorrogables por idénticos plazos mediante la renovación de la misma.

Con la tarjeta B, se podrán documentar hasta 12 armas de las incluidas en la categoría 4.2, cuya validez será de 5 años, también prorrogables por idéntico plazo.

No obstante, la autoridad municipal podrá reducir o aumentar el número de armas que puede poseer cada interesado, dentro de los límites máximos definidos en por el Reglamento de Armas, teniendo en cuenta las circunstancias personales que concurran en los solicitantes.

Artículo 8.

Para la expedición de la tarjeta de armas a personas mayores de edad, la persona interesada deberá adjuntar a su solicitud:

1. Documento de Identificación Personal en vigor (DNI o equivalente) del titular de la tarjeta.

2. Certificado oficial en vigor de antecedentes penales (expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia).

3. Certificado médico en vigor de aptitudes psicofísicas del solicitante para el manejo del arma (conforme al Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre y al Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, o normas que los sustituyan).

4. Documento justificativo de adquisición del arma donde se especifiquen las características del arma, al objeto de su inclusión en la categoría 4ª.1 o 4ª.2 (contrato privado de compraventa acompañado del DNI del vendedor, factura de compra o documento equivalente).

5. Fotografía general del arma. (Se realizará en la Jefatura de la Policía Local).

6. Fotografía de detalle donde aparezca grabado el número de serie del arma, conforme a las normas establecidas en el reglamento de armas y su normativa de desarrollo. (Se realizará en la Jefatura de la Policía Local).

7. En caso de que el arma carezca de número de serie grabado conforme a lo indicado en el apartado anterior (por ejemplo, que tenga grabado un número "genérico" que se repite en distintas armas, que el número de serie no esté grabado o fijado mediante elementos de fácil remoción -pegatinas, tinta o similares-...), el interesado deberá solicitar previamente a un armero autorizado que le asigne y grabe el número correspondiente, facilitándole certificado del mismo, que deberá adjuntar a la solicitud.

8. Justificante de pago de la tasa que en su caso se establezca.

Artículo 9.

Para la expedición de la tarjeta de armas a personas menores de edad, que ya hayan cumplido 14 años, la persona interesada deberá adjuntar a su solicitud:

1. Documento de Identificación Personal en vigor (DNI o equivalente) del padre, madre o tutor, mayor de edad.

2. Documento que acredite la relación entre el mayor de edad y el menor de edad (libro de familia, sentencia judicial...).

3. Declaración responsable del padre, madre o tutor, en la que se haga constar:

- a. Que el uso de las armas fuera del domicilio por el menor, hasta que cumpla 16 años, requiere ir acompañado por su padre, madre o persona que ejerza la patria potestad o tutela.

- b. Que se responsabiliza de la actuación del menor respecto de las normas de uso del arma previstas en esta Ordenanza y en el Reglamento de Armas, respondiendo de los daños y perjuicios que pudieran ser causados por el menor y del pago de la multa por infracción que, en su caso, le pudiera ser impuesta.

4. Documento de Identificación Personal en vigor (DNI o equivalente) del menor titular de la tarjeta.

5. Certificado oficial en vigor de antecedentes penales (expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia) del padre, madre o tutor).

6. Certificado médico en vigor de aptitudes psicofísicas para el manejo del arma (conforme al Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre y al Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, o normas que los sustituyan) del menor.

7. Documento justificativo de adquisición del arma donde se especifiquen las características del arma, al objeto de su inclusión en la categoría 4ª.1 o 4ª.2 (contrato privado de compraventa acompañado del DNI del vendedor, factura de compra o documento equivalente).

8. Fotografía general del arma. (Se realizará en la Jefatura de la Policía Local).

9. Fotografía de detalle donde aparezca grabado el número de serie del arma, conforme a las normas establecidas en el reglamento de armas y su normativa de desarrollo. (Se realizará en la Jefatura de la Policía Local).

10. En caso de que el arma carezca de número de serie grabado conforme a lo indicado en el apartado anterior (por ejemplo, que tenga grabado un número "genérico" que se repite en distintas armas, que el número de serie no esté grabado o fijado mediante elementos de fácil remoción -pegatinas, tinta o similares-...), el interesado deberá solicitar previamente a un armero autorizado que le asigne y grabe el número correspondiente, facilitándole certificado del mismo, que deberá adjuntar a la solicitud.

11. Justificante de pago de la tasa que en su caso se establezca.

Artículo 10.

Para la renovación de la tarjeta de armas a personas mayores de edad, la persona interesada deberá adjuntar a su solicitud:

1. Documento de Identificación Personal en vigor (DNI o equivalente) del titular de la tarjeta.

2. Certificado oficial en vigor de antecedentes penales (expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia).

3. Certificado médico en vigor de aptitudes psicofísicas del solicitante para el manejo del arma (conforme al Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre y al Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, o normas que los sustituyan).

5. Fotografía general del arma. (Se realizará en la Jefatura de la Policía Local).

6. Fotografía de detalle donde aparezca grabado el número de serie del arma, conforme a las normas esta-

blecidas en el reglamento de armas y su normativa de desarrollo. (Se realizará en la Jefatura de la Policía Local).

7. En caso de que el arma carezca de número de serie grabado conforme a lo indicado en el apartado anterior (por ejemplo, que tenga grabado un número "genérico" que se repite en distintas armas, que el número de serie no esté grabado o fijado mediante elementos de fácil remoción -pegatinas, tinta o similares-...), el interesado deberá solicitar previamente a un armero autorizado que le asigne y grabe el número correspondiente, facilitándole certificado del mismo, que deberá adjuntar a la solicitud.

8. Justificante de pago de la tasa que en su caso se establezca.

Artículo 11.

Las tarjetas de armas perderán su validez en los siguientes supuestos:

1. Por no mantener su titular los requisitos exigibles para su concesión, pudiéndose comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario, por resolución de la Alcaldía- Presidencia.

2. Al finalizar el período de validez establecido en su concesión, o en las disposiciones transitorias de esta ordenanza; sin perjuicio de su posible renovación.

3. Por revocación impuesta por sanción administrativa.

Artículo 12.

Respecto a las solicitudes de tarjetas de armas (de primera expedición o de renovación) se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El interesado deberá cumplimentar y presentar un impreso de solicitud independiente por cada arma que desee registrar.

2. En caso de solicitud simultánea de más de una tarjeta de armas para un mismo solicitante, los certificados de antecedentes penales, de violencia de género y de aptitudes psicofísicas, podrán documentar todas las solicitudes presentadas.

3. Respecto al plazo de validez temporal de los certificados del apartado anterior, si no constara en el propio documento, tendrá una vigencia de tres meses desde su expedición.

4. Podrá solicitarse la renovación de la tarjeta de armas desde tres meses antes de su pérdida de vigencia y hasta seis meses después. Transcurrido este último plazo, se debe tramitar la solicitud como si de una nueva expedición se tratase.

5. Las tarjetas de armas que hayan perdido su vigencia o que se encuentren en tramitación, no autorizan el transporte o uso de las armas fuera del domicilio.

Artículo 13.

La comunicación de las bajas de las armas documentadas en las correspondientes tarjetas de armas de cuarta categoría expedidas por el Ayuntamiento de Algeciras, deben realizarse formalmente al Ayuntamiento en el plazo de un mes, indicando:

1. Datos del titular de tarjeta de la tarjeta de armas.
2. Datos del número de tarjeta.
3. Datos del arma (marca, modelo, número de serie).
4. Motivo de la baja (venta, sustracción, deterioro...).

En el caso de que la comunicación de lugar a la expedición de una nueva tarjeta de armas, ésta no devengará tasa de expedición, siempre que se haga entrega de la tarjeta donde aparezca documentada el arma respecto de la que se comunica su baja.

CAPÍTULO IV. OTRAS OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN RELATIVAS A ARMAS DE CUARTA CATEGORÍA

Artículo 14.

Conforme al Reglamento de armas, las armas de cuarta categoría pueden adquirirse para su tenencia en el propio domicilio, si bien resulta obligatorio comunicarlo al Ayuntamiento donde resida el interesado, así como a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Conforme al Real Decreto 137/1993, el incumplimiento de esta obligación de comunicación de la mera tenencia de armas de cuarta categoría en el domicilio, cuando no estén documentadas con la correspondiente tarjeta de armas, supone una infracción sancionable con multa de hasta 300 euros.

Esta comunicación al Ayuntamiento de Algeciras debe realizarse en el plazo máximo de un mes desde la tenencia del arma.

Artículo 15.

Los datos a comunicar sobre tenencia de armas de cuarta categoría en el domicilio, cuando dichas armas no estén documentadas mediante la correspondiente tarjeta de armas expedida por el Ayuntamiento de Algeciras, son los siguientes:

1. Identidad y domicilio del poseedor del arma (adquiriente).

2. Identidad y domicilio del transmisor del arma (vendedor).

3. Documento justificativo de la adquisición del arma (factura, contrato de compra-venta...).

4. Datos del arma (tipo de arma, marca, modelo, número de serie...).

Artículo 16.

Igualmente se comunicarán al Ayuntamiento de Algeciras la finalización de la tenencia de dichas armas de cuarta categoría, no documentadas mediante tarjeta de armas, en el plazo máximo de un mes, indicando:

1. Identidad y domicilio de la persona que deja de poseer el arma.

2. Motivo de la finalización de la tenencia del arma (venta, sustracción, deterioro...).

3. Identidad y domicilio del nuevo propietario del arma (en caso de venta).

4. Datos del arma (marca, modelo, número de serie).

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR Y MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 17.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme se recoge en el Reglamento de Armas y en su caso, en la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 18.

Para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza, los agentes de la Policía Local de Algeciras podrán practicar las comprobaciones y registros contemplados en los textos legales referidos en el artículo anterior, así como realizar las intervenciones cautelares correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL**Disposición transitoria primera.**

Todas las tarjetas de armas de cuarta categoría concedidas por Excmo. Ayuntamiento de Huétor Tájar que en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza estuvieran en vigor y que tuvieran una validez "indefinida" o "permanente", pasarán a tener una validez máxima de 5 años contada desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición transitoria segunda.

La primera renovación de las tarjetas de armas de cuarta categoría referidas en la disposición transitoria primera, no devengará tasa de expedición.

Disposición transitoria tercera.

Respecto a la obligación de comunicación al Ayuntamiento de Huétor Tájar de la mera tenencia de armas de cuarta categoría en el domicilio, sin estar documentadas en la correspondiente tarjeta de armas, se establece un plazo de un mes para realizar la misma, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia".

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huétor Tájar, 4 de octubre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 4.797

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)*Ordenanza municipal Fiscal reguladora del IIVTNU***EDICTO**

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022 por el Ayuntamiento, la Ordenanza municipal Fiscal reguladora del IIVTNU del Ayuntamiento de Huétor Vega, de conformidad con el artículo 17 del RD Legislativo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se somete dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, y pagina web del mismo, por el plazo de 30 días, como mínimo, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Durante dicho plazo el texto íntegro de la Ordenanza municipal se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de que pueda ser examinada por los interesados, pudiéndose formular así, cuantas alegaciones, sugerencias u reclamaciones consideren convenientes.

Huétor Vega, 3 de octubre de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Elena Duque Merino.

NÚMERO 4.798

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)*Ordenanza municipal fiscal reguladora del ICIO***EDICTO**

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha veintinueve(29) de septiembre de 2022 por el Ayuntamiento, la Ordenanza municipal Fiscal reguladora del ICIO del Ayuntamiento de Huétor Vega, de conformidad con el artículo 17 del RD Legislativo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se somete dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, y pagina web del mismo, por el plazo de 30 días, como mínimo, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Durante dicho plazo el texto íntegro de la Ordenanza municipal se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de que pueda ser examinada por los interesados, pudiéndose formular así, cuantas alegaciones, sugerencias u reclamaciones consideren convenientes.

Huétor Vega, 3 de octubre de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Elena Duque Merino.

NÚMERO 4.859

AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO (Granada)*Aprobación actuación extraordinaria promovida por Greening Relive, S.L.***EDICTO**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 30/09/2022, se aprobó definitivamente la actuación extraordinaria presentada por Greening Relive, S.L., con CIF B-67842039 para la instalación de una Nave Industrial para el reciclaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la parcela 158 del polígono 3 de este término municipal, lo que se publica a los efectos del artículo 22 de la